

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN: POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN, REPRESENTADA POR SU ABOGADO GENERAL LIC. JAIME JAVIER GUTIÉRREZ ARGÜELLES Y POR LA DIRECTORA DE LA FACULTAD DE FILOSOFIA Y LETRAS DRA. MARÍA LUISA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; Y POR OTRA, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS SOBRE LA UNIVERSIDAD, REPRESENTADA POR SU DIRECTOR DR. RENÉ PEDROZA FLORES; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "LA UANL" Y "EL INSTITUTO", RESPECTIVAMENTE; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO.

Con fecha del veintitrés de marzo de 2012, la Universidad Autónoma del Estado de México y Universidad Autónoma de Nuevo León, celebraron un convenio general de colaboración, con vigencia de tres años, cuyo objeto consiste en: "Establecer las bases para la realización de actividades conjuntas encaminadas a: la superación académica, la formación y capacitación profesional; el desarrollo de la ciencia y la tecnología; y la divulgación del conocimiento, en todas aquellas áreas de coincidencia de sus finalidades e intereses institucionales, mediante la planeación, programación y realización de las acciones de colaboración, intercambio y apoyo mutuo que beneficien a las partes y a la sociedad".

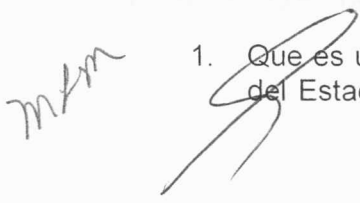
SEGUNDO.

Que en la cláusula tercera de dicho convenio, las partes acordaron celebrar los convenios específicos de colaboración que fuesen necesarios para definir con precisión todas y cada una de las acciones a realizar para llevar a cabo el objeto del mismo.

Expuesto lo anterior, ambas partes manifiestan estar de acuerdo en todo lo que establecen las siguientes:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "LA UANL":

- 
1. Que es una Institución de cultura superior al servicio de la sociedad, descentralizada del Estado, con plena capacidad y personalidad jurídicas, que tiene como fin crear,

preservar y difundir la cultura en beneficio de la sociedad, de conformidad con lo establecido en su Ley Orgánica contenida en el decreto No. 60 expedido por el H. Congreso del Estado de Nuevo León y publicado en el Periódico Oficial de la Entidad con fecha 7 de junio de 1971.

2. Que se encuentra debidamente representada para la celebración de este acto por el Lic. Jaime Javier Gutiérrez Argüelles, en su carácter de Abogado General de la Universidad Autónoma de Nuevo León y Apoderado General, quien cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente documento legal de conformidad con lo establecido en la Escritura Pública Número 9,707, de fecha 05 de noviembre de 2009, otorgada ante la fe del Lic. Hermenegildo Castillo González, Titular de la Notaría Pública Número 87 del Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito de Monterrey, bajo el número 3057, volumen 123, libro 123, Sección Cuarta, de fecha 18 de noviembre de 2009; las cuales hasta la fecha no le han sido revocadas, modificadas y/o limitadas de manera alguna.
3. Que dentro de sus atribuciones está la de establecer convenios con otras Instituciones nacionales y extranjeras para cumplir sus fines así como realizar toda clase de actos jurídicos que se requiera para el logro de estos, según consta en el artículo No. 5, Fracciones IX y XI de su Ley Orgánica.
4. Que atento a lo que disponen los artículos 6º, 7º, 8º y 38º de su Ley Orgánica, dentro de su estructura cuenta con la Facultad de Filosofía y letras, cuya Directora es la Dra. María Luisa Martínez Sánchez, a través de la cual se llevarán a cabo las acciones en este instrumento concertadas.
5. Que para los efectos de este instrumento, señala como su domicilio convencional el ubicado en el 4º piso de la Torre de Rectoría, Ciudad Universitaria, San Nicolás de los Garza, Nuevo León, México, C.P. 66451.

II.- DECLARA "EL INSTITUTO":

1. Que con fundamento en los artículos 17 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, así como 76 y 134 del Estatuto Universitario, para el cumplimiento de sus funciones, objeto y fines, la Máxima Casa de Estudios cuenta con Organismos Académicos y Dependencias Administrativas dentro de las cuales se encuentra el Instituto de Estudio sobre la Universidad.
2. Que el Doctor René Pedroza Flores es el Director del Centro de Estudios de la Universidad, con las facultades y obligaciones establecidas en la legislación universitaria y cuenta con el mandato especial que le autoriza suscribir el presente instrumento, otorgado por el Dr. en C. Eduardo Gasca Pliego, Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México.

3. Que señala como domicilio el ubicado en Avenida Paseo Tollocan poniente, No. 1402, Cerro de Coatepec, Ciudad Universitaria, código postal 50110, Toluca, Estado de México.

III.-DECLARAN "LAS PARTES":

1. Para el cumplimiento del desarrollo del proyecto de investigación anteriormente referido bajo los términos especificados en los antecedentes, se celebra el presente Convenio específico de colaboración.
2. Con el fin de dar respuesta a los requerimientos que imponen las tareas que realiza "LA UANL" y "EL INSTITUTO", "LAS PARTES" están de acuerdo en formalizar el presente instrumento legal, de conformidad con las anteriores declaraciones, y se reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan. Asimismo conocen el alcance y contenido de este Convenio y anuentes ha someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente Convenio tiene por objeto establecer e implementar las bases y lineamientos para realizar acciones orientadas al desarrollo educativo a través del intercambio de alumnos e investigadores para participar en programas específicos de docencia e investigación, a través de cursos de actualización, formación profesional, la colaboración en los programas de posgrado de ambas instituciones, asesoría disciplinaria y tutoría en tesis de grado, estudios avanzados y otras actividades afines que faciliten la flexibilidad, movilidad docente y estudiantil en relación a lo establecido en el Anexo I.

SEGUNDA. DESARROLLO DEL PROYECTO.

El proyecto denominado Convenio específico de colaboración se desarrollará en diversas etapas, comprometiéndose "LAS PARTES" a desarrollar el proyecto con la metodología, metas, objetivos, plazos, cronograma de actividades e invertir correctamente la totalidad de los recursos económicos y materiales que le sean aportados para ser aplicados en el propio proyecto, de conformidad con los derechos y obligaciones establecidas para cada parte en los "ANEXOS", los cuales una vez firmados pasan a formar parte integrante de éste convenio y se especifican a continuación:

- Anexo II: Programa

mn

TERCERA. RECURSOS ECONÓMICOS Y MATERIALES.

Las partes manifiestan que dentro de las relaciones establecidas en el presente Convenio, no existe la aportación de recursos económicos.

CUARTA. COMISIÓN TÉCNICA.

Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente Convenio, "**LAS PARTES**" integrarán una comisión técnica formada por igual número de representantes de cada una, la cual contará con las siguientes atribuciones enunciativas mas no limitativas:

- A. Coordinar las actividades realizadas al amparo del presente Convenio y vigilar su buen cumplimiento.
- B. Proponer soluciones a cualquier controversia o duda que pudiera resultar en las actividades que deriven del mismo.
- C. Determinar y aprobar los proyectos, programas, acuerdos y actividades que deriven del presente Convenio.
- D. Obtener las autorizaciones que requieran los proyectos, programas, convenios y actividades que deriven del presente Convenio.
- E. Dar seguimiento a los proyectos, programas, acuerdos y actividades; y evaluar sus resultados.
- F. Las demás que acuerden "**LAS PARTES**".

QUINTA. RESPONSABLES OPERATIVOS.

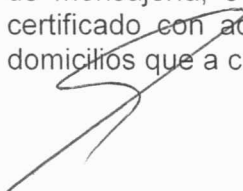
"**LA UANL**" designa como responsable de realizar las actividades de este Convenio a la Dra. María Luisa Martínez Sánchez, Directora de la Facultad de Filosofía y Letras.

Por su parte, "**EL INSTITUTO**" designa como responsable de las actividades de este Convenio, al Dr. René Pedroza Flores, Director del Instituto de Estudios sobre la Universidad de la UAEM.

SEXTA. NOTIFICACIONES.

Toda comunicación o notificación que deba efectuarse conforme al presente convenio, será válida únicamente si se lleva a cabo por escrito mediante carta o comunicado enviado por correo certificado con acuse de recibo, por servicio internacional de mensajería, o por facsímil con copia confirmatoria del mismo enviada por correo certificado con acuse de recibo o servicio internacional de mensajería, remitido a los domicilios que a continuación se señalan:

mtm



- **PARA "LA UANL"**: Av. Pedro de Alba S/N, Ciudad Universitaria, San Nicolás de los Garza, Nuevo León. C.P. 64460. Teléfono (0181) 8348-4354. At'n: Representante Legal
- **PARA "EL INSTITUTO"**: Avenida Paseo Tollocan poniente, No. 1402, Cerro de Coatepec, Ciudad Universitaria, C.P. 50110, Toluca, Estado de México.

SÉPTIMA. VIGENCIA.

El presente Convenio, tendrá una vigencia de 3 (tres) años, surtiendo sus efectos legales a partir de la fecha de su firma, prorrogables por otro periodo igual, previo acuerdo escrito por **"LAS PARTES"**. Sin embargo, cualquiera de **"LAS PARTES"** lo podrá dar por terminado, temporalmente o en forma definitiva, mediante aviso que por escrito dirija a la otra parte con 30 (treinta) días hábiles de anticipación a la fecha efectiva de terminación; debiendo concluirse, en todo caso, las acciones y programas que estuvieran iniciados.

"LAS PARTES" convienen en que la rescisión o terminación de este convenio no afecta de manera alguna la validez y exigibilidad de las obligaciones contraídas durante y en razón de su vigencia.

OCTAVA. INDEPENDENCIA LABORAL.

"LAS PARTES" declaran que no hay relación laboral alguna entre ellas, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta. Asumiendo en lo individual, la responsabilidad laboral respecto a los recursos humanos que cada una de **"LAS PARTES"** aporten para la realización de las acciones pactadas en el presente instrumento; asimismo, asumen su responsabilidad legal con relación a terceros que contraten, por lo que en ningún supuesto operará la figura jurídica de patrón, patrón solidario o sustituto, debiendo la parte que contrató al trabajador de que se trate, liberar de toda responsabilidad a la otra en caso de conflictos laborales provocados por personal de la primera.

NOVENA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.

"LAS PARTES" convienen en que la titularidad de los derechos de propiedad intelectual que resulten de las acciones desarrolladas en el marco del presente convenio, serán propiedad de la parte que las haya producido. Si éstas son producto de un trabajo conjunto, **"LAS PARTES"** acuerdan negociar un convenio, mutuamente aceptable, para el manejo de la propiedad intelectual a que haya lugar, estableciéndose los privilegios y obligaciones de acuerdo al grado de participación de ellas en la creación o elaboración a que hubiere lugar. Para aquellos casos en que resulte un derecho de invención tales como patentes, modelos de utilidad, dibujos industriales, modelos industriales, variedades vegetales, circuitos integrados o esquemas de trazado, **"LAS**

PARTES” suscribirán un convenio, mismo que deberá de estipular sin exclusión alguna lo señalado por el artículo 2º en relación con el artículo 8º del Reglamento de Invenciones de la Universidad Autónoma de Nuevo León y la normatividad aplicable de la Universidad Autónoma del Estado de México.

En el supuesto de que alguna de **“LAS PARTES”** deseara utilizar en una publicación o divulgación propia la información o resultados de una investigación proporcionada por la otra parte, deberá solicitar previamente ésta autorización por escrito de la contraparte y ajustarse a las disposiciones legales de la materia. Para el caso de resultar un derecho de invención, el inventor o inventores podrán publicar y/o divulgar trabajos exclusivamente de carácter académico con la autorización previa y por escrito de **“LAS PARTES”**, una vez que el registro o patente haya sido solicitado ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI), de acuerdo al artículo 17 del Reglamento de Invenciones de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

La presente cláusula, es sin perjuicio de los derechos morales que reconocen expresamente los Tratados Internacionales de los que México sea parte, la Ley de la Propiedad Industrial y/o la Ley Federal del Derecho de Autor, a los inventores, autores y creadores de derechos de propiedad intelectual.

DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD.

Toda información que se suministren **“LAS PARTES”**, ya sea durante la fase precontractual o de negociación o durante la ejecución del proyecto de investigación mencionado en el presente instrumento, será proporcionada en términos de estricta reserva y confidencialidad, al tenor de lo estipulado por los artículos 15 y 16 del Reglamento de Invenciones de la Universidad Autónoma de Nuevo León y la normatividad aplicable de la Universidad Autónoma del Estado de México.

“LAS PARTES” aceptan y reconocen que la información a la que tendrá acceso el personal de cada una de ellas, así como cualquier información que se proporcionen, sin importar el medio por el que se haga, es propiedad exclusiva de la parte que la proporciona, o de las personas o entidades que éstas designen, por lo que los investigadores, académicos, trabajadores en general y estudiantes que participen o colaboren con el objeto del presente convenio o que por cualquier motivo tengan acceso al mismo, estarán obligados por ese sólo hecho, a mantener reserva y confidencialidad de toda la información y/o documentación a la que tengan acceso con motivo de la investigación desarrollada, sea generada por sí mismos o bien proporcionada por la otra parte en el marco de convenios, contratos o acuerdos celebrados para tales fines.

En ningún caso podrán divulgar total o parcialmente el resultado de las investigaciones desarrolladas sin la autorización previa y por escrito de **“LAS PARTES”**.

“LAS PARTES” se obligan a informar a todas las personas que intervengan las responsabilidades y sanciones en que incurrirán aquellos que revelen información, quedando obligadas las partes a realizar todo aquello que se encuentre a su alcance para

preservar la confidencialidad de la información que será manejada al amparo del presente convenio o de sus anexos, en su caso, a excepción de la información solicitada de conformidad a lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y/o Estatal.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES.

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de **"LAS PARTES"**; mediante la firma del Acuerdo Modificatorio respectivo, dicha modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN.

Ninguna de **"LAS PARTES"** podrá ceder los derechos y obligaciones que le derivan del presente convenio, sin el consentimiento expreso y por escrito de la otra parte.

DÉCIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD CIVIL.

Queda expresamente entendido que **"LAS PARTES"** no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por tal, aquellas circunstancias que no pueden preverse o que pudiendo preverse son ajenas a la voluntad de **"LAS PARTES"**, señalándose en forma particular mas no limitativa, el paro o suspensión de labores académicas en los supuestos mencionados. En tales supuestos **"LAS PARTES"** revisarán de común acuerdo el avance de trabajos o actividades para establecer las bases de su suspensión, continuación o terminación.

DÉCIMA CUARTA. INVALIDEZ DE LAS DISPOSICIONES.

Si alguna disposición del Convenio llegare a ser declarada nula, inválida o ilegal, podrá hacerse cumplir solamente hasta donde establezca la Ley. Sin embargo, de conformidad con la Ley aplicable las demás disposiciones del Convenio no se verán afectadas.

DÉCIMA QUINTA. ENCABEZADOS DE LAS CLÁUSULAS:

Los Encabezados de las cláusulas que aparecen en el presente convenio, se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura, por tanto, no definen ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de cada cláusula, deberá atenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera a su título.

mf


DÉCIMA SEXTA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

En los proyectos, programas o actividades que deriven del presente Convenio, se tomarán en cuenta las disposiciones legales aplicables y la normatividad interna de cada una de "LAS PARTES".

LEÍDO EL PRESENTE CONVENIO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR DUPLICADO AL MARGEN DE TODAS LAS HOJAS, A EXCEPCIÓN DE LA ÚLTIMA QUE SE FIRMA AL CALCE, DE CONFORMIDAD Y PARA DEBIDA CONSTANCIA, CORRESPONDIENDO UN EJEMPLAR PARA CADA UNA DE ELLAS, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

POR "LA UANL"



LIC. JAIME JAVIER GUTIÉRREZ
ARGÜELLES
ABOGADO GENERAL

POR "EL INSTITUTO"



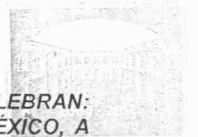
DR. RENÉ PEDROZA FLORES
DIRECTOR



DRA. MARÍA LUISA MARTÍNEZ
SÁNCHEZ
DIRECTORA DE LA FACULTAD DE
FILOSOFÍA Y LETRAS

LAS FIRMAS ANTERIORES CORRESPONDEN AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN:
LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN Y LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, A
TRAVÉS DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS SOBRE LA UNIVERSIDAD. CONSTE. -----

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DEL ESTADO DE MÉXICO



Oficina del Abogado
General



PREVISOR